

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	19115
Categoría	C
Fecha	04/2/2021

## CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4663-20

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta No. 029-20 de fecha catorce (14) de diciembre del 2020, para la instalación “Eurofresh Dominicana, S.R.L.”.

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la empresa Eurofresh Dominicana, S.R.L., representada por el Sr. Youniss Benazzouz Saied, la cual en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará “EL OPERADOR”.

La instalación está ubicada en la nave núm. 27, Zona Franca Banileja, municipio de Matanzas, provincia Peravia. La nave ocupa un área de 2,202.27 m<sup>2</sup>. La nave está ubicada específicamente en el polígono formado por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Puntos	X	Y
1	351506.18	2019079.47
2	351504.31	2019024.89
3	351418.80	2019023.61
4	351418.13	2019078.12

La instalación “Eurofresh Dominicana, S.R.L.” se dedica a la exportación de productos orgánicos. La infraestructura consiste en una (1) nave industrial conformada por las áreas siguientes: área de lavado de frutos, pesado, línea de clasificación, área de empaque, túnel de enfriamiento, cámaras de frío, almacén, área de control de calidad, oficinas, área de taller, baños y vestidores, área de generador eléctrico y zona de carga y descarga.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y la DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

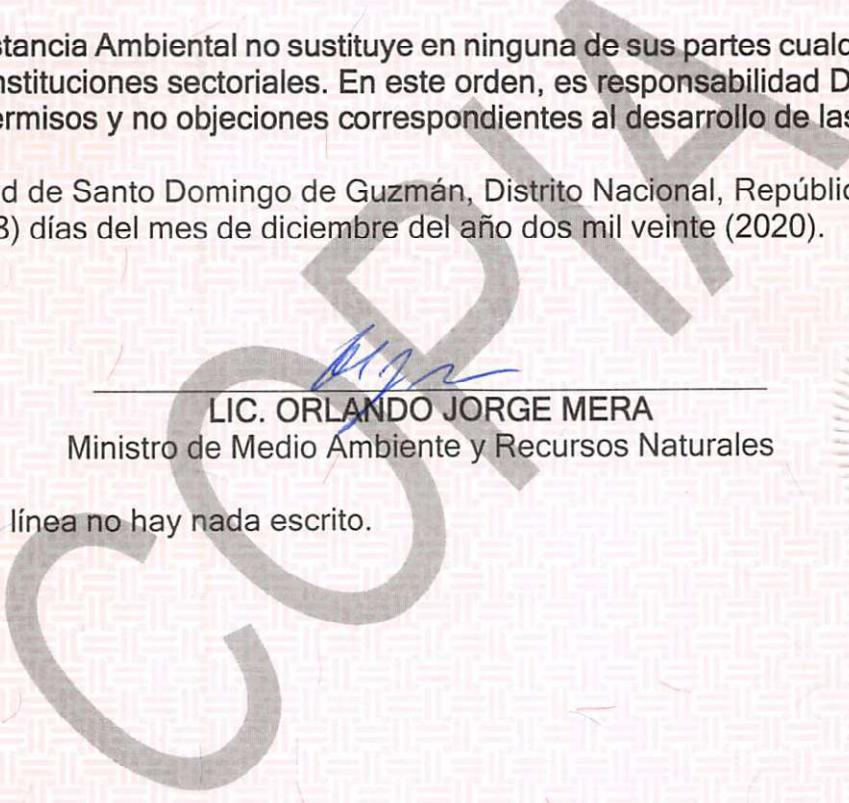
La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

*EL OPERADOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros de la cañada Camada Hato Nuevo existente en el área de desarrollo del proyecto.*

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y las actividades descritas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, YOUNISS BENAZZOUZ SAIED, de nacionalidad ESPAÑOLA, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. PAG 69 7737, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4663-20, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la sociedad Eurofresh Dominicana, S.R.L., representada por Sr. Youniss Benazzouz Saied, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, “Eurofresh Dominicana, S.R.L.”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 04 días, del mes de Febrero del año 2021



**Firma del Declarante**

## DISPOSICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4663-20

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 4663-20, requerida para la operación de la instalación “**Eurofresh Dominicana, S.R.L.**”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la empresa Eurofresh Dominicana, S.R.L., representada por el Sr. Youniss Benazzouz Saied, denominada como “**EL OPERADOR**”, la cual se dedica a la exportación de productos orgánicos. La infraestructura consiste en una (1) nave industrial conformada por las áreas siguientes: área de lavado de frutos, pesado, línea de clasificación, área de empaque, túnel de enfriamiento, cámaras de frío, almacén, área de control de calidad, oficinas, área de taller, baños y vestidores, área de generador eléctrico y zona de carga y descarga.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 4663-20, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

**CUARTO:** EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**QUINTO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

**SEXTO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**OCTAVO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**NOVENO:** EL PROMOTOR se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**DÉCIMO:** EL OPERADOR asegurará que en caso de instalar generadores eléctricos en la empresa, los mismos tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: guantes, uniformes, lentes, mascarillas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o productos químicos.

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga del efluente.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, envases de productos químicos, residuos orgánicos, filtros, cartuchos, lámparas fluorescentes, baterías, así como los residuos no peligrosos, residuos oleosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros de la cañada Camada Hato Nuevo existente en el área de desarrollo del proyecto.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y actividades descritas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.